



ANACCIM

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ESTATUTOS

Naturaleza de la Asociación.....	1
Antecedentes de la Asociación.....	2
Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas.....	2

REGLAMENTO

• Fundamento Jurídico.....	4
Capítulo Primero – Del Objeto.....	7
Capítulo Segundo – De la Organización y Funcionamiento	10
Capítulo Tercero – De las Resoluciones.....	12
Capítulo Cuarto – Del Proceso de Reformas Estatutarias.....	13
Capítulo Quinto – Modelo de Acta de Reformas Estatutarias de la ANACCIM.....	15



ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRONISTAS DE COMUNIDADES Y CIUDADES MEXICANAS, A. C.

(Continuidad de la Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas)

Naturaleza de la Asociación

PRIMERO.- La Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas, A.C., es una Asociación Civil sin fines de lucro, que tiene una actividad social-cultural de 44 años ininterrumpidos a la fecha de su protocolización y registro, su acrónimo es ANACCIM. Fue constituida, protocolizada y registrada ante Registro Público de la Propiedad y el Comercio con fecha del 10 de mayo de 2021, en la Ciudad de México, con arreglo a las leyes mexicanas civiles, jurídicas y fiscales vigentes que consta en Escritura Número 58,752, Libro 1,264, ante el Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la Notaría No. 131 de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El emblema oficial de la Asociación, está conformado por una figura central, tres letras en campo exterior y rodeando, la forma de una cuarta letra conformando nuestro nombre. La figura central es el ideograma de un Tlacuilo con la vírgula de palabra, en la mano diestra un punzón de hueso en movimiento dibujando sobre un amate. La figura está circunscrita por dos letras "C" de color rojo la interior y la exterior de color azul (representando nuestra labor: "Comunidades" y "Ciudades"), las que se interrumpen el lado



derecho donde se encuentran las dos letras, para dar lugar a un círculo con la letra “M”; en color negro (simbolizando nuestro campo de rescate y acción: “México”). La cuarta letra, otra “C” envolvente, formada por “Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas”, simboliza lo que somos: Una Cofradía... Una Hermandad de Cronistas. Nuestro Acrónimo unifica en una sola “C” los términos “Comunidades y Ciudades”, ya que se desarrollan, crecen y desenvuelven simultáneamente, son términos que se investigan conjuntamente en la crónica. El color rojo como punto central en el Acrónimo refleja prosperidad, protección y fuerza.

TERCERO.- ANACCIM Tiene como Lema: “RESCATA, CUSTODIA Y DIFUNDE LA MEMORIA COLECTIVA”

ANTECEDENTES DE LA ASOCIACIÓN - “Carta Monterrey”

En el III Encuentro de Historiadores de Provincia, realizado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, los días 18, 19 y 20 de septiembre de 1976; organizado por el Cronista Emérito de la Ciudad de Monterrey, José Pedro Saldaña Treviño; se generó una idea de los participantes que en su mayoría eran CRONISTAS: “pronunciarse” por una agrupación con el objetivo de preservar la crónica de sus lugares de origen. La idea fue del Cronista de Mérida, Yucatán Renán Irigoyen Rosado y de Israel Cavazos Garza, Cronista de Ciudad Guadalupe, Nuevo León. Se levanta un Acta el 19 de septiembre de 1976, a la cual se le da el nombre de “Carta Monterrey”, en donde se señala el compromiso de fundar una Asociación Civil con objeto cultural, a la cual le pusieron el nombre de “Cronistas de Ciudades Mexicanas”

ASOCIACION NACIONAL DE CRONISTAS DE CIUDADES MEXICANAS, A.C.

(Antecedente de la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas)

“Cronistas de Ciudades Mexicanas” – La Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, es una agrupación creada por Asamblea Inaugural no protocolizada en la Ciudad de Mérida, Yucatán el 30 abril de 1977, como una Asociación sin fines de lucro ni afiliación política y religiosa.



La Primer Reunión Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, se realizó en la Ciudad de Mérida, Yucatán de los días 28 al 30 de abril de 1977. La Segunda Reunión Nacional de Cronistas se realizó en marzo de 1978 en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo. Los participantes decidieron que los iniciadores serían los asistentes a ambas Reuniones con Nombramiento de Cronista de una Ciudad Mexicana, siendo los siguientes:

ISMAEL AGUAYO FIGUEROA – Cronista de Colima, Col.; CARLOS GONZÁLEZ SALAS – Cronista de Tampico, Tamps.; VIDAL EFRÉN COVIÁN MARTÍNEZ – Cronista de Ciudad Victoria, Tamps.; RAMÓN FIGUEROLA RUÍZ – Cronista de Coatzacoalcos, Ver.; ALFONSO ESCÁRCEGA DOMÍNGUEZ – Cronista de Chihuahua, Chih.; JESÚS MEDINA ROMERO – Cronista de San Luis Potosí, S.L.P.; ARNULFO NIETO BRACAMONTES – Cronista de Pachuca, Hgo.; ISRAEL CAVAZOS GARZA – Cronista de Ciudad Guadalupe, N. L.; HORACIO GUTIÉRREZ CRESPO – Cronista de Torreón, Coah.; RAÚL PAVÓN ABREU – Cronista de Cancún, Q. Roo; JOSÉ LLOVERA BARANDA – Cronista de Campeche, Camp., CARLOS E. ADAME RÍOS – Cronista de Acapulco, Gro.; VALENTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ – Cronista de Cuernavaca, Mor.; JUAN LÓPEZ JIMÉNEZ – Cronista de Guadalajara, Jal.; HÉCTOR SILVA ANDRACA – Cronista de Puebla, Pue.; RAFAEL GIRÓN CRUZ – Cronista de Oaxaca, Oax.; PEDRO CASTILLO ROMERO – Cronista de Tepic, Nay.; RADAMÉS NOVELO ZAVALA – Cronista de Ciudad del Carmen, Camp.; MIGUEL VERA LIMA – Cronista de Izamal, Yuc.; JUAN JOSÉ GONZÁLEZ CERVANTES – Cronista de Veracruz, Ver.; JUAN JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ – Cronista de Huamantla, Tlax.; RAMÓN CRUCES CARVAJAL – Cronista de Texcoco, Edo. Méx.; ALEJANDRO CONTLA CARMONA – Cronista de Tepetlaoxtoc, Edo. Méx.; JUAN RAMÓN CAMPUZANO – Cronista Chilpancingo, Gro.; SALVADOR SÁNCHEZ ZAVALA – Cronista de Naucalpan, Edo. Méx.; RENÁN IRIGOYEN ROSADO – Cronista de Mérida, Yuc.; JORGE GONZÁLEZ DURÁN – Cronista de Carrillo Puerto, Q. Roo; JUAN XACUR MAIZA – Cronista de Chetumal, Q. Roo; ELISEO PAREDES MANZANO – Cronista de Matamoros, Tamps.; ROBERTO RAMOS DÁVILA – Cronista de Zacatecas, Zac.; RODOLFO VILLAGRANA G. – Cronista de Cuautitlán Izcalli, Edo. Méx; VELIO VIVAS VALDÉS – Cronista de Cozumel, Q. Roo., PRESBITERO SENÉN “MEXIC” MEJÍA CARIÑO – Cronista indígena de Acatlán, Puebla

La Primer “Mesa Directiva” de la Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, quedó integrada de la siguiente forma con sus cargos:

PRESIDENTE: Renán Irigoyen Rosado; **VICEPRESIDENTE:** Raúl Pavón Abreu; **SECRETARIO:** Israel Cavazos Garza; **PRO-SECRETARIO:** Ramón Cruces Carvajal; **TESORERO:** Alfonso Escárcega Domínguez; **PRO-TESORERO:** Jesús Medina Romero; **EDICIONES:** Juan López Jiménez; **RELACIONES:** Valentín López González; **BIBLIOGRAFÍA:** Pedro Castillo Romero; **FOTOGRAFÍA:** Arnulfo Nieto Bracamontes; **HEMEROTECA:** Alejandro Contla Carmona, **ESTATUTOS:** Jesús Medina Romero y Ramón Figuerola Ruíz.

Se nombran a Renán Irigoyen Rosado como PRESIDENTE HONORARIO VITALICIO y en el año de 1997 a Israel Cavazos Garza como PRESIDENTE HONORARIO.



Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, A.C.

Se protocolizó como Asociación Civil el 5 de febrero de 1985, con Escritura Número 1,648, Volumen XXIX, ante la Licenciada María Concepción Espinosa Reynaga, Notaria Pública No. 99 de Ciudad Madero, Tamaulipas. La Escritura se protocolizó pero no tuvo registro ni acreditación fiscal para obtener su Registro Federal de Causante (RFC).

REGLAMENTO INTERNO COMISIÓN DE ESTATUTOS

FUNDAMENTO JURÍDICO

Se fijan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las normativas nacionales e internacionales sobre los Derechos Humanos y el Código Civil Federal, que señala las obligaciones normativas de las Asociaciones Civiles en México, señalando:

Artículo 2670.- Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

Artículo 2671.- El contrato por el que se constituya una asociación, debe constar por escrito.

Artículo 2673.- Las asociaciones se registrarán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra tercero.

Artículo 2674.- El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general con sujeción a estos documentos.



Artículo 2676.- La asamblea general resolverá:

- I. Sobre la admisión y exclusión de los asociados;
- II. Sobre la disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos;
- III. Sobre el nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva;
- IV. Sobre la revocación de los nombramientos hechos;
- V. Sobre los demás asuntos que le encomienden los estatutos.

También como fundamento jurídico-fiscal, serán fracciones específicas del Artículo 79° de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del TÍTULO III, Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos:

Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

g) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

XII. Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:



- a) La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.
 - b) El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.
 - c) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.
 - d) La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.
 - e) El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- XV.** Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.
- XXV.** Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia y organizadas sin fines de lucro, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, dedicadas a las siguientes actividades:
- b) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.
 - d) Promoción de la equidad de género.



- e) Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
- f) Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.

CAPITULO PRIMERO DEL OBJETO

Artículo 1°.- El presente Reglamento, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Estatutos de la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas, cuyo acrónimo es ANACCIM.

Artículo 2°.- La Comisión de Estatutos es el órgano de autoridad de la ANACCIM que tiene por objeto regular la integración y funcionamiento de la normativa y bases legales de la Asociación, vigilando el buen uso del patrimonio intelectual de la misma, así como la información personal de su membresía y del resultado de investigaciones de su autoría de los asociados buscando en todo momento el beneficio como un ente colectivo.

Artículo 3°.- Las funciones y actividades encomendadas a la Comisión de Estatutos, se apegarán a la declaración de Principios de la ANACCIM y estarán regidas por los principios de autonomía, unidad, democracia e independencia de la Asociación.

Artículo 4°.- La Comisión de Estatutos tiene a su cargo la preparación de los proyectos en el cual la ANACCIM basa la emisión y actualización de los Estatutos y sus Reglamentos, según normativa mexicana vigente.

Artículo 5°.- La Comisión de Estatutos y Reglamentos realizará los estudios, consultas y proyectos de modificación al marco normativo que la Asamblea General, el Consejo



Directivo en funciones y los asociados le soliciten emprender, a fin de conformar un marco jurídico moderno y eficiente que coadyuve al desarrollo institucional de la ANACCIM.

Artículo 6°.- Cuando se produzca la ausencia definitiva o la renuncia de los miembros de la Comisión, se someterá a consideración del Consejo Directivo la sustitución provisional o total de la Comisión, quienes durarán en sus cargos hasta la siguiente Asamblea Ordinaria, para su ratificación o elección.

Artículo 7°.- Las ausencias temporales de alguno de los miembros de esta Comisión que no excedan de tres meses, salvo causa justificada, serán cubiertas por algún socio designado por el Consejo Directivo, previo aviso de la Asamblea General.

Artículo 8°.- Los integrantes de esta Comisión, bajo ninguna circunstancia utilizarán el patrimonio de la Asociación ni de manera parcial o total del mismo, se limitarán a las actividades establecidas en los principios de la ANACCIM, así como el presente Reglamento, resguardando en todos los casos la institucionalidad de la Asociación.

Artículo 9°.- La Comisión de Estatutos, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Proponer los textos de reformas, adiciones y actualización de los Estatutos y sus Reglamentos.
- II. Atender solicitudes o iniciativas del Consejo Directivo en funciones, así como de la Asamblea General y cuando se requiera del Consejo Consultivo.
- III. Atender las solicitudes de cambios a los Estatutos y sus Reglamentos de cualquier socio activo de la ANACCIM.
- IV. Atender y contestar por escrito las consultas que se les formulen a la Comisión, dudas o comentarios relacionados con los Estatutos y sus Reglamentos.
- V. Armonizar los Reglamentos en concordancia a los Estatutos vigentes; someter a consideración del Consejo Directivo en funciones las propuestas de reformas o



modificaciones a los Estatutos de la ANACCIM, así como los estudios que le hayan sido requeridos.

- VI. Emitir opiniones y recomendaciones sobre aspectos de carácter legal vinculados con la observancia de la normatividad de la Asociación.
- VII. Evaluar las propuestas de reforma y modificaciones a los Estatutos que los asociados le presenten a fin de determinar su procedencia.
- VIII. Realizar reuniones de consulta con los asociados para recabar sus opiniones y recomendaciones sobre cambios a los Estatutos.
- IX. Someter los proyectos de modificaciones o reformas a los Estatutos de la ANACCIM a la Asamblea General para su discusión y, en su caso, aprobación.

Artículo 10°.- La Comisión de Estatutos de la ANACCIM para cubrir sus responsabilidades realizará las siguientes actividades:

- a) Establecer los procedimientos para la formulación y/o modificación de Estatutos y Reglamentos.
- b) Compilar, revisar y proponer las modificaciones necesarias a la normatividad y los documentos básicos de la Asociación.
- c) Editar y difundir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- d) Coordinarse con la Secretaría de la Asociación, para el registro y publicación de los acuerdos de las sesiones del Consejo Directivo y las diferentes Comisiones.
- e) Las demás que se aprueben por el Consejo Directivo y en el programa de las diferentes Comisiones.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO



Artículo 11°.- La Comisión de Estatutos de la ANACCIM, como órgano de autoridad, se constituirá de manera permanente en su periodo vigente y será integrada por:

- I. Un Comisionado de Estatutos de la ANACCIM.
- II. Dos Vocales de la Comisión de Estatutos de la ANACCIM.

Artículo 12°.- El COMISIONADO DE ESTATUTOS DE LA ANACCIM tendrá las siguientes facultades y capacidades:

- I. Actuar como representante de la presente Comisión.
- II. Firmar en unión con el Secretario la documentación correspondiente.
- III. Presidir las sesiones de la Comisión.
- IV. Solicitar los materiales e información administrativa al Consejo Directivo en funciones y dudas de las diferentes Comisiones de la Asociación.
- V. Presentar los informes correspondientes en la Asamblea Ordinaria Anual.
- VI. Informar a los demás miembros de la Comisión de los oficios o documentos que reciban para su estudio y aprobación.
- VII. Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias para información, presentación de proyectos y votación de normativas.
- VIII. Elaborar de manera pormenorizada las actas correspondientes de cada sesión.
- IX. Apoyar en la promoción, con los medios a su alcance, de los procesos de auscultación a las modificaciones a los Estatutos y sus Reglamentos.
- X. Verificar que los Estatutos y Reglamentos de la ANACCIM publicados en la página electrónica de la Asociación estén siempre actualizados.
- XI. Verificar que el Libro de Actas de la ANACCIM esté siempre actualizado y que las Actas estén debidamente protocolizadas en tiempo y forma.



- XII.** Informar al Consejo Directivo y/o a la Asamblea General cuando se tome una decisión que vaya en contra de los Estatutos o Reglamentos.
- XIII.** Las demás que le confiere la Legislación Estatutaria de ANACCIM y el presente Reglamento.

Artículo 13°.- Los VOCALES DE LA COMISIÓN DE ESTATUTOS DE LA ANACCIM tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones que el Comisionado de Estatutos convoque.
- II.** Realizar los trabajos que al interior de la Comisión se les asignen.
- III.** Firmar en unión con el Comisionado de Estatutos de la ANACCIM, la documentación correspondiente.
- IV.** Los dictámenes y oficios deberán ser firmados por el pleno de la Comisión de Estatutos o en su defecto por quienes intervinieron en el asunto que originó ese dictamen.
- V.** Apoyo a la difusión de los proyectos y actualización de normativas para información y participación de la membresía de asociados de la ANACCIM.
- VI.** Las demás que le confiere la Legislación Estatutaria de ANACCIM y el presente Reglamento.
- VII.** Apoyo al Comisionado para la verificación que el Libro de Actas de la ANACCIM esté siempre actualizado y que las Actas estén protocolizadas.
- VIII.** Informar al Comisionado de Estatutos de la ANACCIM, al Consejo Directivo en funciones y/o a la Asamblea General cuando se tome una decisión que vaya en contra de los Estatutos o Reglamentos.

CAPITULO TERCERO



DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 14°.- Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría y/o unanimidad.

Artículo 15°.- Para que la Comisión de Estatutos de la ANACCIM pueda sesionar para la determinación de una resolución, se requerirá siempre que funcione con quórum.

Artículo 16°.- En todo momento se privilegiará la toma de decisión por consenso, de no haber consenso, las votaciones de la Comisión de Estatutos serán nominales y no podrán excusarse de hacerlo; en todo caso, deberá quedar constancia de las abstenciones. En este caso los resolutivos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Comisionado de Estatutos tendrá voto de calidad.

Artículo 17°.- Las resoluciones y observaciones de la Comisión son definitivas; para cualquier cambio o modificación, se tomará parecer y aceptación positiva del Consejo Directivo en funciones con conocimiento de la Asamblea General.

Artículo 18°. El quórum legal de las sesiones de la Comisión de Estatutos de la ANACCIM, será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

Artículo 19°.- En todas las sesiones que realice la Comisión de Estatutos, se levantará Acta, en la que figure la fecha de celebración, lista de asistencia, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados por número progresivo. Las Actas deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión.

Artículo 20°.- Los miembros de esta Comisión, participarán con voz y voto en sus reuniones, y tendrán derecho a presentar iniciativas relacionadas con la Comisión, con los Estatutos de la ANACCIM, el mejoramiento de la Asociación así como sus agremiados, apegándose en lo establecido en el Reglamento de Estatutos para su observancia.

Artículo 21°.- En casos que las conductas de uno o más de los integrantes de la Comisión, pueda constituir alguna falta o violación a los principios de la ANACCIM, se dará



conocimiento a la Comisión de Honor y Justicia de la ANACCIM, así como al Consejo Directivo en funciones para su análisis y resolución.

Artículo 22°.- La Comisión de Estatutos, no podrá bajo ninguna circunstancia, erigirse en juez. Su papel se limitará a las funciones mencionadas en el presente Reglamento, sin embargo, cuando considere que haya una falta que afecte a alguno de los miembros, podrá solicitar que se convoque a la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación.

CAPITULO CUARTO

DEL PROCESO DE REFORMAS ESTATUTARIAS

Artículo 23°.- Se debe entender por Reforma Estatutaria todas aquellas modificaciones que se realicen al contrato social. Se puede presentar reforma parcial o total de estatutos. Es necesario diferenciar entre las reformas estatutarias o las simples actuaciones que permite el adecuado desarrollo del objeto social, como lo es los cambios en la representación legal.

Artículo 24°.- La Comisión deberá trabajar en forma permanente en el estudio y constante actualización de los Estatutos y Reglamentos de la ANACCIM, siendo los procedimientos a observarse los siguientes:

- I. Cuando las propuestas de actualización a los Estatutos emanen de forma directa de la Comisión:
 - a) Serán sujetas obligatoriamente a una etapa de auscultación, análisis y comentarios por parte de los integrantes de la Comisión, para lo cual se realizará las presentaciones sobre su contenido.
 - b) Si la Comisión aprueba los textos de las propuestas, se considerarán como proyectos oficiales de la Comisión, sujetos al proceso de reforma estatutaria y votación en Asamblea General.
- II. Cuando las propuestas de actualización a los Estatutos emana del Consejo Directivo en funciones, previamente aprobadas por éste:



- a) Deberán ser dirigidas al Comisionado, quien conjuntamente con los demás integrantes de la Comisión, analizará, evaluará y concluirá sobre las mismas.
 - b) Si la Comisión, posterior a su estudio, aprueba las propuestas que emanen del Consejo Directivo, sin cambio alguno, la Comisión enviará una comunicación al Consejo, para que las propuestas se consideren como proyectos oficiales, sujetos al proceso de reforma estatutaria y votación en Asamblea General.
 - c) En caso de que la Comisión considere improcedentes las propuestas que emanen del Consejo Directivo, le informará al Consejo las razones del porque se dejan sin efecto.
- III. Cuando las propuestas de actualización a los Estatutos emanen de Socios o grupos de Socios de la ANACCIM, en calidad distinta al Consejo Directivo:
- a) Deberán ser dirigidas al Comisionado de Estatutos, quien se entrevistará con el Socio o grupo de Socios que estén promoviendo las propuestas, para conocer a fondo el planteamiento y las razones por las cuales desean las modificaciones a los Estatutos.
 - b) Posteriormente, el Comisionado, conjuntamente con los demás integrantes de la Comisión, analizará, evaluará y concluirá sobre el contenido de las propuestas.
 - c) Si la Comisión aprueba las propuestas que emanen del mencionado Socio o grupo de Socios, sin cambio alguno o con ciertas modificaciones derivadas del estudio efectuado por la Comisión, las modificaciones se presentarán al Consejo Directivo para su conocimiento.
 - d) En caso de que la Comisión considere improcedentes las propuestas, informará al Socio o Grupo de Socios las razones del porque se dejan sin efecto.
- IV. Si el Consejo aprueba los textos de las propuestas que emanen del Socio o grupo de Socios, una vez que ya fueron aprobadas y en su caso modificadas por la Comisión,



se considerarán como proyectos oficiales de la Comisión, sujetos al proceso de reforma estatutaria y votación en Asamblea General.

CAPITULO QUINTO

MODELO DE ACTA DE REFORMAS ESTATUTARIAS DE LA ANACCIM

El Modelo de Acta de Reforma Estatutaria de la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas, A.C., cuyo acrónimo es ANACCIM, en todo momento debe tener presente los aspectos previstos en los Estatutos Sociales de la Asociación y los que exija la ley, para la toma de decisiones del Asociación.

- Se considera Reforma Estatutaria, cualquier modificación que se hagan a los Estatutos Sociales de la ANACCIM, que sean aprobados por la Asamblea General, que es nuestro órgano supremo rector de la Asociación.
- Para llevar a cabo la reunión de la ANACCIM, la cual es una entidad sin Ánimo de Lucro, debe tener en cuenta los siguientes aspectos:
 1. Que la reunión sea convocada conforme a los Estatutos o a la ley vigente.
 2. Que se convoque a todos los asociados de la ANACCIM.
 3. Que iniciada la reunión se verifique el quórum.
 4. Que se nombre claramente al Presidente que es el Representante Legal de la Asociación y al Secretario de la reunión.
 5. Que las reformas se aprueben con el quórum previsto en los Estatutos o en la Ley.
 6. Que se lea el Acta y se apruebe en su integridad.
 7. Que el Acta sea firmada por el Presidente y Secretario de la ANACCIM.
 8. Que el Acta sea autorizada o certificada por el Presidente que es el Representante Legal de la ANACCIM.



9. Que el Acta sea reconocida ante notario (si no, será copia tomada del Libro protocolizado). Como resultado de la reunión (o reuniones) se elabore un Acta, en la que se plasmen las reformas estatutarias de su ANACCIM.
- A. Una vez elaborada el Acta de Reforma, se expida una copia certificada (el original va al libro de registro de Actas), para registro ante Registro Público para su acreditación y autenticación del documento y legalidad de los cambios.
- B. Si fuera es caso, que las reformas estatutarias deben ser aprobadas en dos reuniones, se elaborará las respectivas Actas de cada reunión, y se indique en el Acta de la segunda reunión, las circunstancias de realización de la primera.

En la ciudad de _____, siendo las _____ (a.m./p.m.), del día _____, del mes _____, del año _____, se reunieron los _____ *(indicar si es reunión de Asociados de la Asamblea General de la ANACCIM, miembros del Consejo Directivo. Así como si la Reunión es PRESENCIAL o VIRTUAL)*, de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRONISTAS DE COMUNIDADES Y CIUDADES MEXICANAS, A.C., para atender la Reunión _____ *(indicar si es Ordinaria o Extraordinaria)*, convocada de conformidad con los Estatutos y la ley vigente, convocó-----, *(indicar: quien convocó, cuando convocó y como convocó)*, para desarrollar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del Quórum.
2. Denominación de Presidente y Secretario de la reunión.
3. Reforma estatutaria.
4. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

1. VERIFICACION DEL QUORUM



Se verificó la presencia del quórum estatuario para poder deliberar y decidir. *(indicar el número de asociados presentes y si fue el caso del llamado de una segunda Convocatoria para quórum estatuario legal).*

2. DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION

Se designó como PRESIDENTE de la reunión a _____ y como SECRETARIO de la reunión a _____ identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

3. REFORMA ESTATUTARIA

Se presentó ante la membresía de asociados de la ANACCIM, previamente publicada en nuestros medios informativos _____, *(indicar las formas y metodologías de publicación del proyecto)*, el texto de la reforma estatutaria, consistente en la modificación de los artículos _____, que se refieren a: _____ *(hacer una exposición de motivos de la razón de las modificaciones y/o actualizaciones).*

Texto actual del Artículo es:	Texto del Artículo con la Reforma, es:

(Pueden transcribirse todas las reformas dentro del texto del acta, o adjuntarlas y hacer referencia que hace parte integral del Acta)

Luego de presentadas y analizadas las propuestas de reformas estatutarias, estas se sometieron a consideración de la membresía de asociados de la ANACCIM asistentes en



la reunión, quienes dieron su aprobación por _____ (*colocar si fue por unanimidad, si hubo votación, indicar el porcentaje de aprobación o no aprobación*).

- También se puede indicar que se adjuntan a la presente acta y forman parte integral de la misma.

4. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Sometida a consideración de la membresía de asociados de ANACCIM, _____ (*mencionar miembros del Consejo Directivo*), la presente Acta fue leída y aprobada por _____ (*colocar si fue por unanimidad, si hubo votación, indicar el porcentaje de aprobación o no aprobación*), y en constancia de todo lo anterior se firma por el Presidente que es el Representante Legal de la Asociación y el Secretario de la reunión. (*También se puede nombrar la Comisión de Estatutos de la ANACCIM, quien fue promotora de la aprobación del Acta*).

PRESIDENTE DE LA ANACCIM

Nombre:

SECRETARIO DE LA ANACCIM

Nombre:

Este documento es fiel copia tomada de su original.

COMISIÓN DE ESTATUTOS DE LA ANACCIM

C.C.P. Comisión de Archivo de la ANACCIM

Nota: La copia del Acta debe enviarse certificada o autorizada por el Secretario de la Asociación y por el Representante Legal de la Asociación (Presidente de la



ANACIM), inscrito en el Registro Público. Adicionalmente si se trata de copia tomada del Libro de Actas, debe ser presentada personalmente ante Notario Público, o de lo contrario debe reconocerse por sus otorgantes (Asociados, Presidente y Secretario).

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al momento que sean aprobados por la Asamblea General.

ARTICULO SEGUNDO.- Al entrar en vigor el presente Reglamento, quedará automáticamente abrogado cualquier otro reglamento anterior, al igual de todo uso y costumbres que venía manejando la Asociación.